

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00705 - 00

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá D.C. en cumplimiento de los artículos 34 y 139.3 del Código General del Proceso, vistas las cuales a partir de los artículos 90, 488 y 489 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese la presentación personal del poder conferido por la heredera demandante ante notario (art. 74 CGP) o apórtese nuevo mandato que contenga la dirección electrónica que el apoderado tiene inscrita en el registro profesional y pruébese que el poder fue remitido por mensaje de datos desde la dirección electrónica o canal digital de la poderdante (art. 5° L. 2213 de 2022).

2. Alléguese el registro civil de nacimiento de la causante como prueba que acredita el grado de parentesco de esta con la heredera demandante, toda vez que si bien se relacionó en el capítulo correspondiente no se aportó (arts. 84.2 y 489.3 CGP; art. 6° L. 2213 de 2022).

3. Inclúyase en el inventario allegado dentro de la demanda lo que refiere a las deudas o pasivos a cargo de la herencia aportando las pruebas que se tenga sobre estas (arts. 84.3 y 489.5 CGP).

4. Manifiéstese lo que corresponda a la existencia del padre de la causante, precisando su nombre completo, número de identificación y datos de notificación con la precisión de conocer su canal digital y la forma como lo obtuvo o si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme las reglas del estatuto procesal general (art. 8° L. 2213 de 2022; arts. 291, 292 y 488.3 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.44 del 24/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9955b803ac37ca34555e78c118090887ad1464489d36a54a91c7537c87cc720**

Documento generado en 21/10/2022 06:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>